

CONTESTACION DE DEMANDA

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO <gilealserrato@gmail.com>

Miércoles 24/11/2021 1:25 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CERTIFICADO C.Co SBS \(1\).pdf](#)

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Radicado No. **1100131030032021-00340-00** Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.** Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.** Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PÉREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.).**

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, en calidad de apoderado de la parte pasiva con este correo me permito enviar al Despacho las contestaciones de la demanda y sus anexos.

--

José Gilberto Leal Serrato

Abogado

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. **1100131030032021-00340-00** Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.** Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.** Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ**

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 3.140.249 de Quetame, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 91.373 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi calidad de apoderado del demandado, **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA**, identificado con C.C. No. 1.022.989.993 de Bogotá D.C. estando en la oportunidad legal, por medio del presente escrito comedidamente me permito dar contestación a la demanda declarativa ordinaria incoada por el Dr. CARLOS EDUARDO GONZALEZ BUENO, en representación de la compañía COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Es parcialmente cierto, para el día 27 de noviembre de 2020 en la vía que conduce del municipio de La Vega a la ciudad de Bogotá si se presentó el accidente entre los vehículos de placa WFU858 y el vehículo de placa KJB585; pero no está probado que el choque fuera en la parte posterior el vehículo de placa KJB585.
2. Es parcialmente cierto. Producto del accidente enunciado, al parecer se causaron daños al vehículo de palca KJB585; pero No hay prueba que indique con claridad el valor de los daños materiales reclamados.
3. Es parcialmente cierto. Si se levantó el Informe de accidente en el cual se identificó la vía, conductores involucrados, vehículos y de más características; pero no es cierto que el conductor que represento no haya guardado la distancia de seguridad.
4. Es parcialmente cierto. Pero el valor indicado en la cotización allegado dista ostensiblemente del valor real del vehículo de placa KJB585.
5. No me consta el demandante no aporte prueba fuera de una cotización del valor real de los daños del mencionado rodante.
6. Es parcialmente cierto. No está demostrada la mengua económica supuestamente sufrida por la sociedad demandante ya que solo se aportó una cotización con un valor exagerado teniendo en cuenta el modelo del vehículo y la siniestralidad anterior a este accidente que el mencionado automóvil ha presentado.
7. Es parcialmente cierto. No está probado suficientemente de la inmovilización del vehículo, como tampoco del pago por concepto de parqueadero.
8. Es cierto.
9. Es cierto.

10. Es cierto.

11. No le consta a mi representado si se presentó reclamación a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

12. No es cierto. Si se ha hecho acercamientos, pero las pretensiones exageradas de la acá demandante hacen imposible llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio equilibrado para las partes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, en primer lugar porque mi poderdante no se encuentra obligado a pago alguno, teniendo en cuenta que no existe ninguna responsabilidad a título de culpa del Señor ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, en calidad de conductor del vehículo de placa WFU858 y en segundo lugar por canto las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio no tienen soporte factico ni probatorio, además las tasaciones son abiertamente desproporcionadas.

A LA PRIMERA. Me opongo ya que no hay prueba de la responsabilidad del conductor del vehículo de placas: WFU858, ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Me opongo, a esta excepción como quiera que mi representado no está llamado a responder, dado que no hay prueba de la responsabilidad de del Señor ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, ni prueba de la tasación de estos perjuicios y en consecuencia a los demás demandados a quienes represento en esta Litis.

A LA TERCERA. Me opongo, ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, en consecuencia, no habrá lugar la acusación de estos emolumentos.

A LA CUARTA. Me opongo al pago de los intereses reclamados en este numeral ya que no ha sido por culpa de los acá demandados en llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio equitativo para las partes.

A LA QUINTA. Me opongo por sustracción de materia al pago de las sumas de dinero indexadas, ya que no ha sido por culpa de los acá demandados en llegar a un acuerdo equitativo para las partes

FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo ya que no hay prueba sólida de la responsabilidad del conductor del vehículo de placa WFU858, ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA en el accidente, ni una debida cuantificación de los perjuicios; solamente un valor plasmado en una cotización que no se compadece con el valor real del rodante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

Es evidente y de acuerdo a las pruebas presentadas, que el demandante no tiene argumentos facticos para que sus pretensiones prosperen en contra de mi poderdante, ya que las pruebas aportadas y las solicitadas, no son conducentes para probar la cuantía de los perjuicios reclamados, es decir la mera enunciación sin un sólido respaldo probatorio más allá de una cotización no son suficientes para

proferir una condena en concreto en contra de mi poderdante. Por tal razón, ya que no existe el más mínimo material probatorio que demuestre los perjuicios que dicen haber sufrido el demandante, no pueden prosperar, pues lo mismo da no tener el derecho, que tenerlo y no probarlo.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Señala la parte actora, que pretende el reconocimiento de la suma de dinero reflejada en (\$176.388.024) por concepto de daño emergente, tomando como variables para ello repuestos, mano de obra y arreglo del vehículo identificado con placa KJB585, más los gastos de parqueadero que ascienden a la suma de \$1.200.000. Valor, que a todas luces es exagerado como quiera que de acuerdo a los precios del mercado un vehículo nuevo, de similares características vale menos del valor pretendido en esta Litis, máxime cuando el modelo del citado vehículo es 20013, aunado a que este rodante ha presentado varios siniestros antes de este accidente, conforme a certificación de precios y récord de siniestros del mencionado rodante expedida FASECOLDA, que se aporta con esta contestación.

3. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar al demandado por la responsabilidad que se le endilga de manera equivocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó los Arts. 96 y ss del C. G. P.

PRUEBAS

Documentales.

- Poder debidamente otorgado por ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA que se anexa con esta contestación de demanda.
- Pantallazo del poder conferido del correo personal de ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA.
- Guía de valores de vehículos de FASECOLDA.
- Informe de reclamación de vehículo de placa KJB585 expedido por FASECOLDA.

Interrogatorio de parte.

- Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante por conducto de su representante legal EMILIO JOSE PRIETO CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.745.423, el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado, con el fin que den cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimoniales.

- **JUAN DAVID SALAZAR CHAPARRO**, identificado con cédula No. 1.013.689.187, persona testigo presencial del accidente, quien depondrá todo lo que le conste en circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrió el accidente; quien reside en la carrera 76ª No. 7C 37 de Bogotá, teléfono 3124094917.

ANEXOS

Los enunciados en el libelo de pruebas y copia de la contestación para el archivo.

NOTIFICACIONES.

1.- Al Señor **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA** en la Calle 6ª Sur 24 127 Torre 1 Apartamento 605 Madrid (Cundinamarca), Tel. 3213999690, Correo: verdes1313@hotmail.com

2.- Al suscrito en la carrera 7 No 17-51 oficina 1001 de Bogotá o en la secretaria de su despacho. Correo: gilealserrato@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerme personería conforme al poder conferido

Atentamente,

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 1100131030032021-00340-00 Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA. Demandantes: COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. Demandados: ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)
--

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 3.140.249 de Quetame, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 91.373 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**, identificada con NIT No. 860.400.083-8, estando en la oportunidad legal, por medio del presente escrito comedidamente me permito dar contestación a la demanda declarativa ordinaria incoada por el Dr. CARLOS EDUARDO GONZALEZ BUENO, en representación de la compañía COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Es parcialmente cierto, para el día 27 de noviembre de 2020 en la vía que conduce del municipio de La Vega a la ciudad de Bogotá si se presentó el accidente entre los vehículos de placa WFU858 y el vehículo de placa KJB585; pero no está probado que el choque fuera en la parte posterior el vehículo de placa KJB585.
2. Es parcialmente cierto. Producto del accidente enunciado al parecer se causaron daños al vehículo de palca KJB585; pero No hay prueba que indique con claridad el valor de los daños materiales reclamados.
3. Es parcialmente cierto. Si se levantó el Informe de accidente en el cual se identificó la vía, conductores involucrados, vehículos y de más características; pero no es cierto que el conductor que represento no haya guardado la distancia de seguridad.
4. Es parcialmente cierto. Pero el valor indicado en la cotización allegado dista ostensiblemente del valor real del vehículo de placa KJB585.
5. No me consta el demandante no aporte prueba fuera de una cotización del valor real de los daños del mencionado rodante.
6. Es parcialmente cierto. No está demostrada la mengua económica supuestamente sufrida por la sociedad demandante ya que solo se aportó una cotización con un valor exagerado teniendo en cuenta el modelo del vehículo y la siniestralidad anterior a este accidente que el mencionado automóvil ha presentado.
7. Es parcialmente cierto. No está probado suficientemente de la inmovilización del vehículo, como tampoco del pago por concepto de parqueadero.
8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es cierto.

11. No le consta a mi representado si se presentó reclamación a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

12. No es cierto. Si ha hecho acercamientos, pero las pretensiones exageradas de la acá demandante hacen imposible llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio equilibrado para las partes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, en primer lugar porque mi poderdante no se encuentra obligado a pago alguno, teniendo en cuenta que no existe ninguna responsabilidad a título de culpa del Señor ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, en calidad de conductor del vehículo de placa WFU858 y en segundo lugar por canto las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio no tienen soporte factico ni probatorio, además las tasaciones son abiertamente desproporcionadas.

A LA PRIMERA. Me opongo ya que no hay prueba de la responsabilidad del conductor del vehículo de placas: WFU858, ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Me opongo, a esta excepción como quiera que mi representado no está llamado a responder, dado que no hay prueba de la responsabilidad de del Señor ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, ni prueba de la tasación de estos perjuicios y en consecuencia a los demás demandados a quienes represento en esta Litis.

A LA TERCERA. Me opongo, ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, en consecuencia, no habrá lugar la acusación de estos emolumentos.

A LA CUARTA. Me opongo al pago de los intereses reclamados en este numeral ya que no ha sido por culpa de los acá demandados en llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio equitativo para las partes.

A LA QUINTA. Me opongo por sustracción de materia al pago de las sumas de dinero indexadas, ya que no ha sido por culpa de los acá demandados en llegar a un acuerdo equitativo para las partes

FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo ya que no hay prueba sólida de la responsabilidad del conductor del vehículo de placa WFU858, ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA en el accidente, ni una debida cuantificación de los perjuicios; solamente un valor plasmado en una cotización que no se compadece con el valor real del rodante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

Es evidente y de acuerdo a las pruebas presentadas, que el demandante no tiene argumentos facticos para que sus pretensiones prosperen en contra de mi

poderdante, ya que las pruebas aportadas y las solicitadas, no son conducentes para probar la cuantía de los perjuicios reclamados, es decir la mera enunciación sin un sólido respaldo probatorio más allá de una cotización no son suficientes para proferir una condena en concreto en contra de mi poderdante. Por tal razón, ya que no existe el más mínimo material probatorio que demuestre los perjuicios que dicen haber sufrido el demandante, no pueden prosperar, pues lo mismo da no tener el derecho, que tenerlo y no probarlo.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Señala la parte actora, que pretende el reconocimiento de la suma de dinero reflejada en (\$176.388.024) por concepto de daño emergente, tomando como variables para ello repuestos, mano de obra y arreglo del vehículo identificado con placa KJB585, más los gastos de parqueadero que ascienden a la suma de \$1.200.000. Valor, que a todas luces es exagerado como quiera que de acuerdo a los precios del mercado un vehículo nuevo, de similares características vale menos del valor pretendido en esta Litis, máxime cuando el modelo del citado vehículo es 20013, aunado a que este rodante ha presentado varios siniestros antes de este accidente, conforme la certificación de precios y récord de siniestros del mencionado rodante expedida FASECOLDA, que se aporta con esta contestación

3. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar al demandado por la responsabilidad que se le endilga de manera equivocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó los Arts. 96 y ss del C. G. P.

PRUEBAS

Documentales.

- Poder debidamente otorgado por HENRRY MOLANO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.) que se anexa con esta contestación de demanda.
- Pantallazo del poder conferido del correo personal de EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.).
- Guía de valores de vehículos de FASECOLDA.
- Informe de reclamación de vehículo de placa KJB585 expedido por FASECOLDA.

Interrogatorio de parte.

- Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante por conducto de su representante legal EMILIO JOSE PRIETO CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.745.423, el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado, con el fin que den cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimoniales.

- **JUAN DAVID SALAZAR CHAPARRO**, identificado con cédula No. 1.013.689.187, persona testigo presencial del accidente, quien depondrá todo lo que le conste en circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrió el

accidente; quien reside en la carrera 76ª No. 7C 37 de Bogotá, teléfono 3124094917.

ANEXOS

Los enunciados en el libelo de pruebas y copia de la contestación para el archivo.

NOTIFICACIONES.

1.- A **TRANSORIENTE S.A.** en la Avenida 6 No. 15 22 Bogotá D.C, Tel. 3420008, 3138309509, Correo: gerencia@transoriente.co

2.- Al suscrito en la carrera 7 No 17-51 oficina 1001 de Bogotá o en la secretaria de su despacho. Correo: gilealserrato@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerme personería conforme al poder conferido

Atentamente,

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. **1100131030032021-00340-00** Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.** Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.** Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ**

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 3.140.249 de Quetame, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 91.373 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi calidad de apoderado del demandado, **MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ**, identificado con C.C. No. 80.027.913 de Bogotá D.C., estando en la oportunidad legal, por medio del presente escrito comedidamente me permito dar contestación a la demanda declarativa ordinaria incoada por el Dr. CARLOS EDUARDO GONZALEZ BUENO, en representación de la compañía COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Es parcialmente cierto, para el día 27 de noviembre de 2020 en la vía que conduce del municipio de La Vega a la ciudad de Bogotá si se presentó el accidente entre los vehículos de placa WFU858 y el vehículo de placa KJB585; pero no está probado que el choque fuera en la parte posterior el vehículo de placa KJB585.
2. Es parcialmente cierto. Producto del accidente enunciado al parecer se causaron daños al vehículo de palca KJB585; pero No hay prueba que indique con claridad el valor de los daños materiales reclamados.
3. Es parcialmente cierto. Si se levantó el Informe de accidente en el cual se identificó la vía, conductores involucrados, vehículos y de más características; pero no es cierto que el conductor que represento no haya guardado la distancia de seguridad.
4. Es parcialmente cierto. Pero el valor indicado en la cotización allegado dista ostensiblemente del valor real del vehículo de placa KJB585.
5. No me consta el demandante no aporte prueba fuera de una cotización del valor real de los daños del mencionado rodante.
6. Es parcialmente cierto. No está demostrada la mengua económica supuestamente sufrida por la sociedad demandante ya que solo se aportó una cotización con un valor exagerado teniendo en cuenta el modelo del vehículo y la siniestralidad anterior a este accidente que el mencionado automóvil ha presentado.
7. Es parcialmente cierto. No está probado suficientemente de la inmovilización del vehículo, como tampoco del pago por concepto de parqueadero.
8. Es cierto.
9. Es cierto.

10. Es cierto.

11. No le consta a mi representado si se presentó reclamación a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

12. No es cierto. Si ha hecho acercamientos, pero las pretensiones exageradas de la acá demandante hacen imposible llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio equilibrado para las partes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, en primer lugar porque mi poderdante no se encuentra obligado a pago alguno, teniendo en cuenta que no existe ninguna responsabilidad a título de culpa del Señor ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, en calidad de conductor del vehículo de placa WFU858 y en segundo lugar por canto las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio no tienen soporte factico ni probatorio, además las tasaciones son abiertamente desproporcionadas.

A LA PRIMERA. Me opongo ya que no hay prueba de la responsabilidad del conductor del vehículo de placas: WFU858, ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Me opongo, a esta excepción como quiera que mi representado no está llamado a responder, dado que no hay prueba de la responsabilidad de del Señor ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, ni prueba de la tasación de estos perjuicios y en consecuencia a los demás demandados a quienes represento en esta Litis.

A LA TERCERA. Me opongo, ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, en consecuencia, no habrá lugar la acusación de estos emolumentos.

A LA CUARTA. Me opongo al pago de los intereses reclamados en este numeral ya que no ha sido por culpa de los acá demandados en llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio equitativo para las partes.

A LA QUINTA. Me opongo por sustracción de materia al pago de las sumas de dinero indexadas, ya que no ha sido por culpa de los acá demandados en llegar a un acuerdo equitativo para las partes

FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo ya que no hay prueba sólida de la responsabilidad del conductor del vehículo de placa WFU858, ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA en el accidente, ni una debida cuantificación de los perjuicios; solamente un valor plasmado en una cotización que no se compadece con el valor real del rodante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

Es evidente y de acuerdo a las pruebas presentadas, que el demandante no tiene argumentos facticos para que sus pretensiones prosperen en contra de mi poderdante, ya que las pruebas aportadas y las solicitadas, no son conducentes para probar la cuantía de los perjuicios reclamados, es decir la mera enunciación sin un sólido respaldo probatorio más allá de una cotización no son suficientes para

proferir una condena en concreto en contra de mi poderdante. Por tal razón, ya que no existe el más mínimo material probatorio que demuestre los perjuicios que dicen haber sufrido el demandante, no pueden prosperar, pues lo mismo da no tener el derecho, que tenerlo y no probarlo.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Señala la parte actora, que pretende el reconocimiento de la suma de dinero reflejada en (\$176.388.024) por concepto de daño emergente, tomando como variables para ello repuestos, mano de obra y arreglo del vehículo identificado con placa KJB585, más los gastos de parqueadero que ascienden a la suma de \$1.200.000. Valor, que a todas luces es exagerado como quiera que de acuerdo a los precios del mercado un vehículo nuevo, de similares características vale menos del valor pretendido en esta Litis, máxime cuando el modelo del citado vehículo es 20013, aunado a que este rodante ha presentado varios siniestros antes de este accidente, conforme a certificación de precios y récord de siniestros del mencionado rodante expedida FASECOLDA, que se aporta con esta contestación.

3. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar al demandado por la responsabilidad que se le endilga de manera equivocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó los Arts. 96 y ss del C. G. P.

PRUEBAS

Documentales.

- Poder debidamente otorgado por MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ que se anexa con esta contestación de demanda.
- Pantallazo del poder conferido del correo personal de MAUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ.
- Guía de valores de vehículos de FASECOLDA.
- Informe de reclamación de vehículo de placa KJB585 expedido por FASECOLDA.

Interrogatorio de parte.

- Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante por conducto de su representante legal EMILIO JOSE PRIETO CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.745.423, el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado, con el fin que den cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimoniales.

- **JUAN DAVID SALAZAR CHAPARRO**, identificado con cédula No. 1.013.689.187, persona testigo presencial del accidente, quien depondrá todo lo que le conste en circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrió el accidente; quien reside en la carrera 76ª No. 7C 37 de Bogotá, teléfono 3124094917.

ANEXOS

Los enunciados en el libelo de pruebas y copia de la contestación para el archivo.

NOTIFICACIONES.

1.- Al señor **MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ** en la Calle 11B 16 40 of. 401 Edificio Quality Pinares Pereira (Risaralda), Tel. 3213999690, Correo: mamamu3m@hotmail.com

2.- Al suscrito en la carrera 7 No 17-51 oficina 1001 de Bogotá o en la secretaria de su despacho. Correo: gilealserrato@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerme personería conforme al poder conferido

Atentamente,

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C. S. de la J.

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. **1100131030032021-00340-00** Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**
Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.**
Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.).**

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 3.140.249 de Quetame, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 91.373 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**, identificada con NIT No. 860.400.083-8, estando en la oportunidad legal, por medio del presente escrito comedidamente me permito formular **llamamiento en garantía**, en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. No 860.037.707-9, representada legalmente por **BIJAN KHOSROWSHAHI**, identificado con P.P. No. 561876170, con domicilio en Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 9 No 101-67 de esta ciudad, por los siguientes:

HECHOS.

1. La demandada **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.)**, suscribió dos (01) contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el cual el interés asegurado es la indemnización de los perjuicios que se causen en el desarrollo de la actividad de la conducción del automotor de placa WFU858.
2. Por tal razón, fue expedida la póliza No. 1-306-1001148, cuya vigencia era desde las 24 horas del once (11) de julio de 2020 a las 24 horas del día once (11) de julio de 2021, así las cosas, para el 27 de noviembre de 2020, el rodante arriba mencionado se encontraba asegurado en R.C.E.
3. En el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual aparece como tomador, mi mandante, **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)** y como cobertura en caso de lesiones, se establece el monto equivalente a 60 S.M.L.M.V.

PRETENSIONES.

Comedidamente solicito al señor Juez, que, en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, La compañía aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sea obligada al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutive de la misma, conforme a la cobertura del contrato de seguro pactado.

Lo anterior en virtud a la existencia del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64 y s.s. del C.G.P., Art. 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Certificación de la póliza de automóviles de responsabilidad civil extracontractual No. 1-306-1001148, cuyo tomador es **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**
2. Certificado de existencia y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES.

- Al suscrito en la Carrera 7 No 17-51 oficina 1001 de Bogotá o en la secretaría del Juzgado. Tel. 2810389-3102674009 Correo; gilealserrato@gmail.com
- A la Sociedad **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)** en la Avenida calle 6 No. 15-22 Bogotá, Tel (601)3420008, correo electrónico. gerencia@transoriente.co
- A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A en la Av. carrera 9 No. 101-67 piso 7 de Bogotá. Tel (601)3138700 Correo: sbsegueros@segueros.co

Atentamente,

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. N. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del c. S. de la J.

AQUIEN INTERESE

SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, certifica que el vehículo relacionado a continuación, pertenece al parque automotor de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE** número de **NIT 860.400.083 - 8** se encuentra amparado en las pólizas colectivas con las coberturas legales de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con la Compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA**, con los siguientes amparos y límites asegurados.

PLACA: : WFU858
MARCA: : CHEVROLET
CLASE: : MICROBUS
SERVICIO: : INTERMUNICIPAL
MODELO: : 2015
CAPACIDAD: : 19 PASAJEROS
PROPIETARIO: : MARTHA CECILIA LOPEZ SANCHEZ
C.C - N.I.T: : 51630458

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 1-306-1001148

Daños a bienes de terceros. 60 S.M.M.L.V
Muerte o lesiones a una persona. 60 S.M.M.L.V
Muerte o lesiones a dos o más personas. 120 S.M.M.L.V
Gastos asistencia jurídica penal. SI AMPARA.
Gastos asistencia jurídica civil. SI AMPARA.
Perjuicios Inmateriales SI AMPARA
DEDUCIBLE 10% MIN. 3 S.M.M.L.V

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 1-110-1000434

Muerte accidental 60 S.M.M.L.V
Incapacidad total y permanente. 60 S.M.M.L.V
Incapacidad total temporal 60 S.M.M.L.V
Gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios 60 S.M.M.L.V
Gastos asistencia jurídica penal. SI AMPARA
Gastos asistencia jurídica civil. SI AMPARA
Perjuicios Inmateriales SI AMPARA

VIGENCIA DESDE JULIO 11 DE 2020 HASTA JULIO 11 DE 2021.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2020.



FIRMA AUTORIZADA

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification



Me gusta: Seguros Beta



@SegurosBeta

Seguros Beta S.A. Corredores de Seguros Nit: 800.000.092-1
Oficina Principal: Cra. 63 No. 98B-54 Barrio Las Andes - PBX: 643 93 63
Zona Industrial: Calle 17 No. 68D-54 - Sugerencias, quejas y reclamos Ext. 191-139
Sogamoso: Calle 11 No 12-27 Local 226 CC. Asoproc - Tel (8) 7730691
www.segurosbeta.com - email: contacto@segurosbeta.com
Bogotá D.C. - Colombia

396

PODER MANUEL MAURICIO PEREZ J03



Manuel Mauricio Munoz Perez
para mí

Enviado desde mi iPhone

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO
Abogado

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicado No. 110011930032021-60342-00. Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA. Demandantes: COMERCIALIZADORA FRIALLOS S.A.S. Demandados: ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUNOZ PEREZ y TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)

Asunto: PODER

MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su cedula profesional, por medio de esta cedula, autoriza en calidad de

PDF

PODER MANUEL M.



Responder

Reenviar

N

Inic



395

PODER CONTESTACION DEMANDA CI



JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Anderson buenas tardes, favor imprima este poder en papel ofici



anderson lopez

para mí

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

JOSE GUILLERMO LEAL SEARATO
Abogado

Genova
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAJUA
Bogotá D.C.

KENNEDY, RICHARD E. 11017451003111 00360200 OADR
 DE FROEN: BICLARAIVQ VCRABU UN MATUM QUANTIA
 CONSIDERANDO LUMINOS/CLARIDA PRALABO SA.S
 CONSIDERANDO ANDERSON NEL LOPEZ GRONCOA MARCEL
 MAUROLO MURDOZ PUEZJ Y TASHABITE (CACTIVO DE
 ...

Asunto: E0000



scanner mu.pdf



N

GRACIAS!

OK.

RECIBIDO.

Inic



Gmail



gerencia@transoriente.co



394

Fwd: PODER AUTENTICADO

Recibidos x

**Gerente**

para Henrrymolanoperez, mí

----- Mensaje original -----

Asunto:PODER AUTENTICADO**Fecha:**2021-11-11 09:27**Remitente:**Nelfi Fontecha <imprimefacil34@gmail.com>**Destinatario:**gerencia@transoriente.coHenry Molano PerezGerenteTransoriente S.A.Tel: 342 00 08 - 341 04 53311 229 83 36

N

Inic

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 1100131030032021-00340-00 Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**
Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.**
Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**

Asunto: **PODER**

ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandado; mediante el presente escrito, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.249 de Quetame y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.373 expedida por el C. S. de la J., para que conteste la demanda impetrada en mi contra, me represente en el proceso de la referencia y defienda mis intereses.

El Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO** queda **amplia y expresamente** facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, llamar en garantía, proponer excepciones, interponer recursos, nombrar abogado suplente y las demás facultades consagradas en el Art. 74 y s.s. del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, quien recibe notificaciones en la carrera 7 No 17 51 oficina 1001 de Bogotá D.C., Tel 3102674009, correo: gilealserrato@gmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente,



ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA

C.C. No. 1.022.989.993 de Bogotá D.C.

Dir. Calle 6ª Sur 24 127 Torre 1 Apartamento 605 Madrid.

Tel. 3213999690

Correo: verdes1313@hotmail.com

Acepto:

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C.S. de la J.

Correo: gilealserrato@gmail.com

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. **1100131030032021-00340-00** Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.** Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.** Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.)**

Asunto: **PODER**

MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandado; mediante el presente escrito, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.249 de Quetame y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.373 expedida por el C. S. de la J., para que conteste la demanda impetrada en mi contra, me represente en el proceso de la referencia y defienda mis intereses.

El Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO** queda **amplia y expresamente** facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, llamar en garantía, proponer excepciones, interponer recursos, nombrar abogado suplente y las demás facultades consagradas en el Art. 74 y s.s. del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, quien recibe notificaciones en la carrera 7 No 17 51 oficina 1001 de Bogotá D.C., Tel 3102674009, correo: gilealserrato@gmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente,



MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ

C.C. No. 80.027.913 de Bogotá D.C.

Dir. Calle 11B 16 40 of. 401 Edificio Quality Pinares Pereira (Risaralda).

Tel. 3213999690

Correo: mamamu3m@hotmail.com

Acepto:

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C.S. de la J.

Correo: gilealserrato@gmail.com

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 1100131030032021-00340-00
Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.** Demandantes: **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.** Demandados: **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.).**

Asunto: **PODER**

HENRRY MOLANO PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de representante legal de la demandada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.), identificada con NIT No. 860.400.083-8 mediante el presente escrito, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.249 de Quetame y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.373 expedida por el C. S. de la J., para que conteste la demanda impetrada en contra de la sociedad que represento y defienda sus intereses.

El Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO** queda **amplia y expresamente** facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, llamar en garantía, proponer excepciones, interponer recursos, nombrar abogado suplente y las demás facultades consagradas en el Art. 74 y s.s. del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, quien recibe notificaciones en la carrera 7 No 17 51 oficina 1001 de Bogotá D.C., Tel 3102674009, correo: gilealserrato@gmail.com

Atentamente

HENRRY MOLANO PEREZ

C.C. No. 79.721.339 de Bogotá D.C.

Dir. Avenida Calle 6 No. 15 22 Bogotá D.C.

Tel. 3138309509

Correo: gerencia@transoriente.co

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C.S. de la J.

Correo: gilealserrato@gmail.com

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Func.: 746-c8beb19c
Mosquera Cundinamarca, 2021-11-11 09:16:09

La Notaría Única de Mosquera
CERTIFICA
Que el anterior documento fue presentado personalmente por:
MOLANO PEREZ HENRRY
Identificado con la C.C.-79721339

Cod. Validación:
9zcm

Firma compareciente

JENNY PATRICIA CAMELO SALCEDO
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

Ingrese a
www.notariaenlinea.com
para validar este documento

Compareciente

